



BOLETIN DEL CLERO

DEL OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

S. E. I. el Obispo mi Señor ha salido hoy para tratar en Madrid asuntos importantes de la Diócesis, y piensa Dios mediante, continuar á su vuelta la Santa Pastoral Visita por el Arciprestazgo de Rueda de Abajo, dejando encargado el despacho de los negocios al Sr. Provisor Dr. D. Ramón Barberá.

León y Mayo 9 de 1882.—Lic. Gerardo Villota, Secretario.

El Excmo. é Ilmo. Prelado de esta Diócesis ha recibido los siguientes respetables documentos:

«ILMO. SR. OBISPO DE LEÓN:

Madrid 19 de Febrero de 1882.

«Tengo el honor de remitir á V. un ejemplar del despacho que, de Orden de Su Santidad, me ha dirigido su Secretario de Estado el Emmo. Sr. Cardenal Jacobini, por conducto del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico en España.

Su contenido impondrá á V. que el Papa desea se convierta en peregrinaciones regionales la única nacional que estaba proyectada y que había logrado llamar la atención de Europa. Es de esperar, y así lo cree el Santo Padre, que los católicos de nuestras diócesis, apesar de la variación accidental en la forma de la peregrinación, se apresurarán á dar con entusiasmo al augusto León XIII un solemne y lucidísimo testimonio del tierno amor que los españoles, sin diferencia de partidos políticos, profesan á tan grande y angustiado Pontífice, y que procurarán que estas manifestaciones regionales, pura y exclusivamente católicas y sobre todo la primera que se realice, no sean, ni menos numerosas respectivamente, ni con menos lucidez y brillo como se suponía iba á ser la nacional. En ello se encuentra vivamente interesado el honor de la Católica España que siempre se ha distinguido por su fe y su devoción á la inmaculada Silla de Pedro.

Para que V. pueda más facilmente dar á la peregrinación de su diócesis el impulso conveniente, debo manifestarle, debidamente autorizado, que puede confirmar las Juntas organizadoras que tenga nombradas, ó formar otras á su arbitrio, prefiriendo en este caso el elemento eclesiástico.

Como sea el deseo de Su Santidad que estas peregrinaciones regionales vayan á Roma sucesivamente empezándose por aquellas que sean más numerosas, y debiendo yo ponerme de acuerdo con mis venerables Hermanos los Prelados diocesanos para establecer el orden con que deben partir estas peregrinaciones, suplico á V. tenga la bondad de manifestarme aproximadamente el contingente con que cuenta esa diócesis para la peregrinación, si los trabajos preparatorios están muy adelantados en la misma, y si V. tiene fundadas esperanzas de llevarlos á término pacíficamente y dentro de qué tiempo.

En vista de las respuestas que sobre los extremos indicados se dignen darme mis venerables Hermanos, me permitiré molestar de nuevo la respetable atención de V. de quien con la mayor consideración se repite afectuoso servidor y hermano Q. S. M. B.—*Juan Ignacio Cardenal Moreno*, Arzobispo de Toledo.»

EMMO. Y RMO. SEÑOR.—Muy Señor mío y veneradísimo Prelado: tengo el honor y el gusto de remitir á V. Eminencia Reverendísima la adjunta carta, que acabo de recibir del Eminentísimo y Reverendísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, relativa á la peregrinación de los católicos á Roma, de cuyo contenido me he enterado según instrucciones recibidas al efecto.—Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1882.—A. Arzobispo de Mira, *n.º ap.*
=Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.

EMMO. Y RMO. SEÑOR MÍO AFMO.—El entusiasmo general con que fué aceptada la idea promovida por los Señores Cándido y Ramón Nocedal de una peregrinación nacional de la España Católica, daba fundadas esperanzas de que tal manifestación de fe y adhesión á la Sede Apostólica había de ser sobremanera espléndida y numerosa.—Mas por una parte, el mismo concurso de un número extraordinario de peregrinos en Roma suscitó en las actuales circunstancias preocupaciones y temores.—Por otro lado las disensiones surgidas en algunas diócesis sobre la formación de las Juntas organizadoras y la época de la peregrinación pudieran hacer creer que faltase en ella la plenitud de unanimidad y concordia que constituye la fuerza y el esplendor de estas manifestaciones religiosas de la gran familia católica.—Atento, pues, á tales consideraciones, Su Santidad, mientras alaba el celo desplegado por los promovedores y organizadores de esta obra católica y manifiesta todo su reconocimiento á cuantos querían cooperar á ella, se ha dignado indicarme que se podrían remover las dichas dificultades sustituyendo la romería nacional con peregrinaciones regionales organizadas bajo la dirección de los Obispos de cada región, quienes vendrían á Roma sucesivamente conduciendo á sus diocesanos. De esta manera cesaría todo motivo de disensión; y los que estaban prestos á unirse á la gran romería tendrían á su vez ocasión de dar al Padre Santo esta prueba de afecto y amor filial. V. Eminencia se servirá dar conocimiento de estas ideas y pensamientos de Su Santidad á los Obispos y á los promovedores de la peregrinación; así como de entenderse con los respectivos Prelados

para determinar las diócesis que han de formar parte de la primera romería regional y el orden con que la seguirán las demás. —En la seguridad de que V. Ema. pondrá el mayor interés en corresponder á los susodichos deseos, me honro en reiterarle los sentimientos del más profundo respeto besándole humildemente la mano su afmo. y devotísimo servidor. L. CARDENAL JACOBINI.—Roma 13 de Febrero 1882.—*Señor Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo.*

Donativos para Su Santidad.

	Rs.	Cs.		
			D. Victor Olea, Presbítero, exclaustrado.	80
			El Párroco de Villamoros de las Regueras.	8
			Un devoto.	40
<i>Suma anterior.</i>	15.979	65		
El Párroco de Villabasta.	10			
Faustino y Antonia Noriega.	4			
V. F. vecino de Valles de Valdabia.	8			
			Total general.	16 129·65

SOBRE BENDICIÓN PARA PREDICAR

Y ANUNCIO DE INDULGENCIAS CONCEDIDAS A LOS QUE

OYESEN EL SERMÓN.

El Reverendísimo D. Rafael Valentin Valdivieso, Arzobispo de Santiago de Chile, pidió humildemente á la Sagrada Congregación de Ritos solución á las siguientes dudas:

1.^a Siendo en este pais costumbre muy antigua que celebrando el Prelado ó un simple sacerdote secular, ó regular mucho más si es Obispo *in partibus infidelium* ó de otra Diócesis el que ha de predicar dentro de la Misa pida la bendición inmediatamente despues del diácono que ha de cantar el Evangelio, se pregunta si, atendida la precitada costumbre, se puede esto tolerar.

2.^a Y en caso afirmativo, ¿qué palabras ha de usar el que dá la bendición al predicador?

3.^a Tambien se pregunta si el que goza de la facultad de conceder indulgencias, ya celebre él solamente, ya predique

despues del Evangelio en Misa celebrada por otro, puede conceder a los oyentes las dichas indulgencias y publicarlas desde el púlpito ó tribuna.

La Sagrada Congregación, oido el parecer escrito de uno de los maestros de ceremonias apostólicas contestó á las dudas propuestas.

A la 1.^a Puede observarse; pero el que ha de predicar no reciba la bendición inmediatamente despues del diácono que ha de cantar el Evangelio, sinó cuando se haya cantado el Evangelio é incensado el celebrante.

A la 2.^a El celebrante que dá la bendición al predicador puede usar de las mismas palabras que usa cuando bendice al diácono que ha de cantar el Evangelio, mudando solamente *Evangelium suum in verba sua santa*, y así dirá: *Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis, ut digné ac competenter annunties verba santa sua. In nomine Patris*, etc.

A la 3.^a Obsérvese el ceremonial de Obispos, cap. XXV, lib. I, donde claramente se tiene cuándo y cómo han de ser concedidas y publicadas las indulgencias por los Obispos.

Así lo dijo por escrito y mandó observar el dia 1.^o de Julio de 1874.

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

V A L E N T I N O.

Decreto referente á la oración por los difuntos en las Misas Conventuales, en cuanto á la misma, cuando es mandada en las Misas privadas de Requiem; y en cuanto á la inclinación de cabeza al Humiliate capita vestra Deo.

El Rdo. D. Carlos Cotton, Obispo valentinense, pidió humildemente á la S. C. R. que se dignara resolver y declarar las siguientes dudas.

1.^a Por la rúbrica del Misal, tít. VII, n.^o 6, se establece absolutamente, sin ninguna excepción, que la Conmemoración por los difuntos en las Misas de vivos se ha de poner en el penúltimo lugar. En verdad, en diversos autores se leen cosas diversas, ni faltan algunos que apoyados en el decreto de 23 de Mayo de 1835, dado en Namur, afirman que la predicha Conmemoración, tanto en la Misa conventual, como en las Misas privadas, no se puede separar entre las colectas de precepto de su penúltimo lugar, aunque ocurra colecta mandada por el Obispo, ó que se ha de añadir por otro precepto, de manera que en este caso la Conmemoración por los difuntos tenga constan-

temente el antepenúltimo lugar, no obstante la rúbrica del Misal antes alegada. Y así se pregunta: 1.º, si la Conmemoración por los difuntos, en los días prescritos por la rúbrica, en la Misa conventual y en las Misas privadas debe permanecer en el segundo lugar, si se añade en cuarto lugar colecta mandada; y 2.º, si ocurriendo otras Conmemoraciones en la citada Misa, la colecta obtenga al ménos el antepenúltimo lugar cuando se añada oración mandada.

Duda 2.ª Acerca del número par ó impar de las oraciones en la Misa de las fiestas simples, se admite comunmente, según el decreto de 2 de Diciembre de 1684 dado en Samnio, que el celebrante no está obligado al número impar de las oraciones cuando se añade colecta por difuntos. Se pregunta también si en las Misas de *Requiem* privadas, si ocurre colecta mandada por difunto, ésta puede añadirse en tercer lugar antes de la cuarta oración *Fidelium*, sin la obligación de la ley de imparidad.

Duda 3.ª A cada paso se publica por muchos cierta declaración de la S. C. R., por la que el sacerdote que celebra privadamente en tiempo de Cuaresma, y dice también sobre el pueblo la oración *Oremus humiliate capita vestra Deo*, tiene obligación de inclinar la cabeza á la cruz, diciendo solamente *oremus*, y después levantada la cabeza debe seguir diciendo *humiliate*, etc. En testimonio de este mismo rito se deduce el decreto S. C. R. de 16 de Marzo de 1833 dado en Verona; mas como en la tercera edición de los Decretos, hecha por Gardellini, al n. 4.707, en verdad nada se lee acerca de este rito, por esto se pregunta si se ha de estar á la última edición citada de Gardellini, ó mejor á las otras precedentes. Y en el caso de que se trata, si se ha de inclinar la cabeza diciendo solamente *oremus*, ó se ha de unir *humiliate* etc., como es bastante obvio de las palabras mismas de las Rúbricas del Misal, tít. IX, n. 27.

La Sagrada Congregación de Ritos, oída la sentencia de su R. R. Asesor, hecha relación por el infrascrito Secretario, pensadas detenidamente las dudas propuestas, juzgó que debía responder.

A la 1.ª Entre las colectas prescritas por las Rúbricas, la colecta por los difuntos siempre ha de ocupar el penúltimo lugar, y después de ellas se han de decir oración ó oraciones mandada ó mandadas por el Superior.

A la 2.ª Afirmativamente.

A la 3.ª Negativamente á la primera parte, afirmativamente á la segunda.

Y así lo dijo por escrito y mandó observar el día 12 de Diciembre de 1879.

BAUTISMO DE LOS HEREJES.

Los Padres inquisidores Generales, en Congregación del 2 de Noviembre de 1878, resolvieron esta duda: *an baptismus conferi debeat sub conditione hæreticis illis, qui redeunt in sinum ecclesiæ catholicæ a quacumque secta*: y lo hicieron de la manera siguiente:

Los Padres quieren que se indague sobre la validéz del Bautismo, y si de esta indagación resulta que el recibido por el hereje en su secta es nulo, se le confiera de nuevo y *absolute*; pero si nada se descubre de la validéz ni de la invalidéz, entónces se confiera *sub conditione*. A la duda espuesta al principio se contestó *negative*. Ahora, si consta que el bautismo recibido fué válido, se ha de exigir á los herejes sólo la profesión de fe y la abjuracion de sus errores.

Los Padres inquisidores tuvieron cuenta además de un caso que propone Guri, p. 393 edit. Melitæ 1878, y determinaron que el dicho caso allí resuelto se corrigiese *juxta terminos dicti decreti*.

CRÓNICA PIADOSA.

Poco podemos decir en esta Crónica, pues todas las funciones religiosas aparecen como eclipsadas por las brillantísimas del Mes de Mayo, que dejamos reseñadas en el número anterior. Solo añadiremos que la concurrencia de fieles es cada día mayor y mayor también el santo anhelo con que las Hijas de María procuran fomentar el culto de su amorosa Madre tributando á la Señora variados obsequios, entre otros bellísimas Letanías y letrillas cantadas admirablemente por algunas jóvenes de la Asociación.

Escusado es decir que S. E. I. está muy complacido viendo la piedad acendrada de los leoneses y sabiendo tambien que en los demás pueblos de la Diócesis se celebra el Mes de María con la solemnidad que permite cada localidad.

LA CRUZADA,

PERIÓDICO RELIGIOSO, CIENTÍFICO Y LITERARIO.

Hemos leído con mucho gusto algunos números de este periódico.

BASES DE LA PUBLICACIÓN.

- Saldrá á luz los dias 1, 8, 15 y 22 de cada mes.
- Admite cuantos originales se le remitan, pero no les dará publicidad si no lo merecieren, á juicio del Director, y en ningun caso se devolverán.
- Los autores serán responsables de sus escritos.
- Insertará anuncios á precios reducidos.
- Toda la correspondencia se dirigirá á D. Vicente Catalina, Canónigo de Calahorra.

Precios de la publicación.

No admite suscripción por menos de un semestre, que costará *tres pesetas* en toda la península, con exclusión de sellos de franqueo.